

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL

EXPEDIENTE: JDCL/338/2024.

ACTORA: SANDRA LÓPEZ  
BRINGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
ENCARGADA DEL DESPACHO  
DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y  
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL  
COMITÉ ACADÉMICO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: RAÚL  
FLORES BERNAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local señalado al rubro, interpuesto por Sandra López Bringas<sup>2</sup>, en contra de la negación de información solicitada a la Encargada del Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral y Secretaria Técnica del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México<sup>3</sup>.

### CONTEXTO FÁCTICO

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Cuarta sesión extraordinaria.** El 8 de agosto, el Comité Académico del IEEM celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria, donde, en su Punto Cuarto del orden del día, se previó la "Presentación, análisis, discusión y, en su caso,

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo precisión contraria.

<sup>2</sup> Por su propio derecho y en su carácter de ciudadana e integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y del Comité Académico del mismo instituto.

<sup>3</sup> En adelante IEEM.

aprobación de la impartición del Doctorado en Derecho Político-Electoral con C.C.T. 15PSU0237Z".

En dicha sesión, la actora Sandra López Bringas solicitó un listado de personas graduadas de la Maestría del IEEM así como su respectiva documentación.

**2. Presentación de oficio de Sandra López Bringas.** Ante la omisión de la Secretaría Técnica del Comité Académico relacionada con la solicitud expuesta en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el 14 de agosto la actora Sandra López Bringas dirigió el oficio IEEM/CE/SLB/057/2024 a la Encargada del Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral y Secretaría Técnica del Comité Académico del IEEM, reiterando la solicitud de información.

**3. Reiteración de solicitud.** Ante la continuación de la emisión de dar respuesta, mediante oficio IEEM/CE/SLB/058/2024, el 16 de agosto la actora Sandra López Bringas reiteró la solicitud planteada a la Encargada del Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral y Secretaría Técnica del Comité Académico del IEEM.

**4. Contestación.** El 16 de agosto, mediante oficio IEEM/CG/CFDE/CA/87/2024, signado por la Encargada del Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral y Secretaría Técnica del Comité Académico del IEEM, respondió la solicitud en el sentido de estimar que no se encontraba facultada para compartir determinada información, derivado que está relacionada directamente con la vida de las personas, no obstante ello, otorgó diversa estadística.

**5. Demanda de Sandra López Bringas.** El 20 de agosto, la actora Sandra López Bringas interpuso juicio ciudadano local ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de México<sup>4</sup>.

**6. Registro y radicación de la demanda de Sandra López Bringas.** El 21

---

<sup>4</sup> En adelante TEEM, Tribunal electoral u órgano jurisdiccional.

de agosto la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó el registro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local bajo el número de expediente JDCL/338/2024, turnándose a la ponencia del Magistrado Raúl Flores Bernal, a fin de elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

**7. Escrito de excusa y apertura de incidente.** El 26 de agosto, el Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes presentó escrito para solicitar excusa de conocer y resolver del JDCL/338/2024.

El mismo día, la Magistrada Presidenta ordenó la apertura del incidente de excusa.

**8. Trámite de ley.** El 28<sup>o</sup> de agosto, mediante oficio IEEM/CG/CFDE/CA/99/2024<sup>6</sup>, signado por la Encargada del Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral y Secretaria Técnica del Comité Académico del IEEM, se tuvo por recibido el trámite de ley en la oficialía de partes de este Tribunal electoral.

**9. Instrucción y cierre.** En su momento, se radicó el Juicio Ciudadano Local de mérito, y agotada la instrucción, se declaró cerrada y el asunto quedó en estado de resolución.

**10. Desistimiento.** El 12 de septiembre, la Consejera Electoral Sandra López Bringas, presentó escrito de desistimiento ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de México.

**11. Requerimiento.** Mediante acuerdo de 13 de septiembre de dos mil veinticuatro se requirió a la promovente para que en el plazo de tres días hábiles ratificara su desistimiento, con el apercibimiento de que en caso de no acudir se les tendría por ratificado el escrito de mérito.

Dicho proveído le fue notificado a la Consejera Sandra López Bringas, a las

<sup>5</sup> El mismo día remitió constancias en alcance al oficio IEEM/CG/CFDE/CA/99/2024

<sup>6</sup> El 2 de septiembre, se tuvo a la misma responsable remitiendo prueba relacionada con el expediente JDCL/340/2024.

diez horas con cincuenta y cinco minutos, en el domicilio señalado por las parte actora para tal efecto.

**12. Incumplimiento al requerimiento.** Una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles, mediante certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos, se hizo constar que en la Oficialía de Partes de este Tribunal, no se recibió comparecencia alguna relacionada con la ratificación referida.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Estado de México, tiene competencia para resolver el presente asunto, por tratarse de un Juicio Ciudadano Local interpuesto por una ciudadana, en su carácter de Consejera General del IEEM, por su propio derecho, a fin de controvertir la negación de información solicitada a la Encargada del Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral y Secretaria Técnica del Comité Académico del IEEM<sup>7</sup>.

### **SEGUNDO. Sobreseimiento.**

Este Tribunal Local considera que se debe sobreseer el juicio de la ciudadanía promovido por Sandra López Bringas, toda vez que se desistió de la acción intentada, y al momento de hacerlo, la demanda ya había sido admitida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Código Electoral del Estado de México, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, la promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de

---

<sup>7</sup> En atención a lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390, fracción I, 406 fracción IV y 409, párrafo primero, fracción I, inciso g), del Código Electoral del Estado de México.

impugnación iniciado con la presentación de la demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 427, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Asimismo, a efecto de dar eficacia jurídica al desistimiento, se debe solicitar la ratificación, por parte de quien lo promueve dentro del plazo que al efecto se determine, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no comparecer y de resolver en consecuencia.

Así, mediante acuerdo de 13 septiembre, se requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días hábiles, compareciera de manera personal a ratificar el escrito de desistimiento.

En el acuerdo referido se hizo del conocimiento de la *parte actora* de que en caso de no acudir se les tendrá por ratificado el escrito de mérito, el cual será tomado en consideración al momento de resolver el medio de impugnación.

Una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles, mediante certificación expedida por la Secretaría General de Acuerdos, se hizo constar que, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, no se recibió comparecencia alguna.

Por lo anterior, atento a que *la parte actora* incumplió con la ratificación de su escrito de desistimiento en tiempo y forma y bajo el apercibimiento de que en caso de no acudir se les tendría por ratificado el escrito de mérito, lo procedente es sobreseer en el juicio de la ciudadanía en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se:


### RESUELVE

**ÚNICO.** Se sobresee el medio de impugnación.

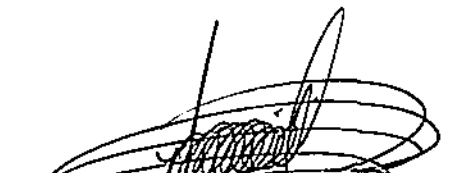
**NOTIFÍQUESE**, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, con excepción del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes quien presentó escrito para solicitar excusa de conocer y resolver el presente Juicio, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR  
MAGISTRADA PRESIDENTA



LETICIA VICTORIA TAVIRA  
MAGISTRADA



RAÚL FLORES BERNAL  
MAGISTRADO



PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

